



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la acumulación de la demanda ejecutiva fue presentada en debida forma y el título ejecutivo aportado reúne los requisitos previstos en los artículos 422 y 463 del C. G. P., el juzgado libra ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA en acumulación a favor de HUGO SANABRIA MELO, y en contra de NUBIA PATRICIA CAMARGO RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$1.550.000.00 por concepto de capital incorporado en la letra de cambio con fecha de exigibilidad 30 de junio de 2021.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de julio de 2021, hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

3.- Notifíquese este nuevo mandamiento de pago a la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del C. G. P., haciéndole saber que cuenta con CINCO DIAS (5) para pagar y DIEZ (10) días para proponer excepciones.

4.- Se ordena suspender el pago a todos los acreedores con títulos de ejecución en el presente proceso y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes posteriores al emplazamiento. Efectúese la distribución y pago de los créditos en su orden legal, artículo 464 del C. G.P.

Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

Téngase en cuenta que, por razón de la acumulación de demandas, este proceso se torna de única instancia por cuanto sus pretensiones son de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_05_DEL
DIA DE HOY, _11-02-2022.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO
Secretario

Firmado Por:

**Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e8e4a57f5228e7abb98b83f3f1eba0fd4e34b3c45c1e453e90f64bb1a647fb**
Documento generado en 10/02/2022 04:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>